

CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL UABC – SPSU 2020-2021

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SU TABULADOR DE SALARIOS, REGISTRADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, BAJO LA PARTIDA No. 117/80 DEL LIBRO RESPECTIVO, QUE CELEBRAN LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA** POR UNA PARTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y EL **SINDICATO DE PROFESORES "SUPERACIÓN UNIVERSITARIA" DE LA UABC** POR LA OTRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU RECTOR **DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO** Y SU SECRETARIO GENERAL **DR. EDGAR ISMAEL ALARCÓN MEZA**, Y EL SEGUNDO POR SU SECRETARIO GENERAL **PROF. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ CORTEZ** Y SU SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS **LIC. LEOPOLDO DE LA ROSA MARTÍNEZ**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I. Ambas partes manifiestan y reconocen que las relaciones de trabajo entre el personal académico y la Universidad Autónoma de Baja California, se encuentran reguladas por el contrato colectivo de trabajo, depositado y registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, B.C., bajo el número 117/80 del libro respectivo.

II. Que de conformidad con la cláusula 11 del contrato colectivo de trabajo, el día uno de abril del año dos mil veinte corresponde a la revisión de su clausulado, y para tal efecto han decidido ambas partes, sin demérito alguno de la subsistencia y validez de la mencionada estipulación, celebrar anticipadamente el convenio respectivo, que sujetan al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar las cláusulas 37, 38 BIS, 47, 48, 49, 60, 61, 62, 67, 72, y 73 del contrato colectivo de trabajo referido en el capítulo de declaraciones, para quedar en los siguientes términos textuales:

CLAUSULA 37. Son días de descanso obligatorio:

- I. 1 de enero;
- II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El cuarto lunes de febrero, en conmemoración del 28 de febrero;
- IV. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;

- V. El 1 de mayo;
- VI. 10 de mayo;
- VII. El segundo lunes de mayo, en conmemoración del 15 de mayo;
- VIII. El tercer lunes de mayo, en conmemoración del 23 de mayo;
- IX. 16 de septiembre;
- X. 2 de noviembre;
- XI. El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;
- XII. 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- XIII. 25 de diciembre;
- XIV. El que determinen las leyes federales y locales, en el caso de elecciones ordinarias y extraordinarias, para efectuar la jornada electoral.

CLÁUSULA 38 BIS. La Universidad apoyará con la cantidad de \$300,000.00 m.n. (trescientos mil pesos, 00/100 moneda nacional) semestrales, pagaderos en la primera catorcena de los meses de enero y junio de cada año, respectivamente, para los gastos que originen las jornadas médicas de atención a la salud de los maestros, que se realicen en todos los Campus de la Universidad.

CLÁUSULA 47. La Universidad concederá por una sola vez, una licencia con goce de sueldo hasta por un mes a los trabajadores académicos definitivos que pretendan obtener título profesional o de grado, a fin de preparar su examen profesional, debiendo comprobar al vencimiento de dicha licencia, que durante ella presentaron el examen. Los pasantes acreditarán previamente la fecha del examen. En caso de que el trabajador no presente el examen profesional, la Universidad le descontará la cantidad entregada.

Esta licencia podrá ser prorrogada hasta por un mes adicional cuando haya causa que lo justifique, a juicio del director de tesis, con la aprobación del director de la unidad académica o de la dependencia respectiva y de la Coordinación General de Recursos Humanos, o bien cuando se pretenda obtener un grado superior.

La Universidad concederá a los trabajadores académicos una ayuda para gastos de titulación para obtener el grado en algún programa perteneciente al Padrón Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

(CONACYT), o en su caso de una Institución de Educación Superior de reconocido prestigio y que sea validado por la Coordinación General de Investigación y Posgrado de la UABC, por la cantidad de \$7,000.00 m.n. (siete mil pesos 00/100 moneda nacional), previa satisfacción de los requisitos que las disposiciones aplicables establecen.

CLÁUSULA 48. Los trabajadores académicos definitivos tendrán derecho a una licencia sin goce de sueldo hasta por seis años, renovables cada semestre, bajo los siguientes supuestos:

- a) Abarcando todo un semestre y hasta la fecha de inicio del siguiente, cuando tenga una antigüedad de uno a cinco años.
- b) Abarcando dos semestres y hasta el inicio del tercer semestre, a partir de la licencia, cuando tenga una antigüedad de cinco a diez años de servicio.
- c) Abarcando tres semestres y hasta la fecha del inicio del cuarto a partir de la licencia, cuando tenga más de diez años de servicio.

Todas las licencias podrán ser ampliadas cuando se trate de profesionalización, capacitación y actualización académica.

Para los efectos de esta cláusula, profesionalización es toda actividad que implique mejorar la capacidad del académico para su ejercicio en la docencia y/o investigación.

En todo caso la solicitud de licencia deberá ser presentada por lo menos con un mes de anticipación.

CLÁUSULA 49. Cuando un trabajador académico definitivo sea propuesto para un cargo de elección popular, podrá disfrutar de licencia sin goce de sueldo por todo el tiempo que dure el cargo; esta licencia no podrá exceder de seis años y deberá ser renovada al inicio de cada semestre lectivo, con la anticipación a que se refiere la cláusula anterior.

CLÁUSULA 60. La Universidad proporcionará al personal académico contratado antes del año dos mil dieciocho, que resida en la ciudad de Mexicali y preste sus servicios en el Instituto de Ciencias Agrícolas, situado fuera del fundo legal de esta ciudad, por día laborado, como ayuda para su traslado a su centro de adscripción, 35 litros de gasolina Magna o regular.

CLÁUSULA 61. El personal académico que esté inscrito en el Seguro Social por su relación de trabajo con la Universidad, tendrán derecho a anteojos y cambio de cristales para aumento o disminución en la graduación, una vez por año, con un máximo de \$3,500.00 m.n. (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), debiendo presentar su solicitud el trabajador, por conducto del Sindicato acompañada de la factura y certificación del especialista que dictamina el aumento o disminución correspondiente, para su verificación. Tratándose de aparatos ortopédicos y auditivos, la universidad pagará al personal académico hasta la suma de \$4,000.00 m.n. (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

Para tener derecho a esta prestación, la implantación de los artefactos anteriores deberá estar prescrita por los médicos del IMSS, o cualquier otro profesional especialista en la materia.

La Universidad se obliga a cubrir al personal académico el importe de la atención bucodental integral y endodoncia por conducto de las clínicas de la Universidad hasta por un 100% (cien por ciento), esta prestación se hace extensiva hasta en un 80% (ochenta por ciento), en caso del cónyuge o concubina e hijos, siempre y cuando sigan estudiando.

La Universidad se obliga a cubrir al personal académico, en caso de ser necesario, el importe del 100% (cien por ciento) de los gastos de laboratorio para placas, puentes, coronas e incrustaciones.

La atención bucodental integral consiste en:

a) Para los mayores de edad:

1. Expediente clínico: con serie radiográfica;
2. Periodoncia: profilaxis, eliminación de sarro y curetajes cerrados;
3. Restauraciones: amalgamas, resinas, postes de fibra y vaciados, coronas metálicas, metal-porcelana, cerómero (artglass), incrustaciones (metal cerómero), puentes removibles metal-acrílico, prótesis parcial acrílicas, ganchos metálicos, prótesis totales acrílicas convencionales;
4. Endodoncias: en dientes anteriores y premolares, y
5. Cirugías: de terceros molares y extracciones.

b) Para menores de edad:

1. Expediente clínico: con serie radiográfica;
2. Profilaxis y aplicación de flúor, selladores de fosetas y fisuras;
3. Restauraciones: amalgamas y resinas, coronas de acero-cromo;
4. Tratamientos pulpales: pulpotomías y pulpectomías, y

5. Mantenedores de espacios (no ortodoncias).

El cumplimiento de todo lo estipulado en el párrafo tercero y siguientes de esta cláusula está sujeto a que sean proporcionados por las clínicas y laboratorios odontológicos de la Universidad, por lo que en caso contrario la Universidad no estará obligada a adquirirlos de terceros.

CLÁUSULA 62. La Universidad otorgará una ayuda económica al personal académico femenino, o masculino que tenga la custodia legal de sus hijos, para servicio de guardería, por la cantidad de \$2,300.00 m.n. (dos mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, cuando su nombramiento sea de tiempo completo, y en forma proporcional, cuando su nombramiento sea de medio tiempo o asignatura de doce o más h/s/m (hora/semana/mes) por cada hijo de 46 días a 4 años de edad, hasta un máximo de dos hijos.

Esta prestación se hará extensiva al personal académico masculino siempre y cuando la madre de los menores esté inscrita como afiliada en el IMSS.

Para gozar de esta prestación, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de un año de servicio ininterrumpido en la Universidad, debiendo gestionarse el derecho que tiene para ello ante la Coordinación General de Recursos Humanos, anexando a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento del (los) hijo(s).
- b) No haber sido aceptado en guarderías participativas del IMSS.
- c) Documento que acredite legalmente la inscripción del hijo en la guardería correspondiente. Asimismo, deberán presentar semestralmente los recibos que acrediten el pago de la guardería, en caso contrario, no se pagará esta prestación.

Cuando dentro del año escolar el menor cumpla los cuatro años de edad, se prolongará la ayuda económica hasta el término del mismo, siempre y cuando se cumplan los requisitos de esta cláusula.

CLÁUSULA 67. Con respecto al personal académico la Universidad se obliga:

- a) A instaurar un método expedito de pago de salario, de tal forma que no transcurran

más de dos catorcenas para cubrirse éste, a partir de la fecha de iniciación de la prestación del servicio o cambio de condiciones salariales, siempre y cuando el trabajador haya presentado documentación curricular y la constancia del registro federal de contribuyentes.

b) A proporcionar los útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de las actividades ordinarias.

Tratándose de trabajadores cuyas labores se consideren especiales y que a juicio de la Coordinación General de Recursos Humanos, requieran de ropa especial para su desempeño, la Universidad proporcionará ropa especial de trabajo. Para el cumplimiento de esta cláusula, la Universidad le comunicará al Sindicato las actividades especiales que requieran el uso de ropa especial por parte del trabajador y acordará al inicio de cada ciclo escolar por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos con el Sindicato, la forma de entrega de esta prestación.

Asimismo, la Universidad apoyará al Sindicato con la cantidad de \$300,000.00 M.N. (trescientos mil pesos, 00/100 moneda nacional) anuales, para ayuda a los trabajadores académicos que asistan a actividades relativas como congresos, foros, seminarios y análogos, locales, estatales, regionales, nacionales o internacionales, para sufragar gastos de inscripción, transporte, alimentos y hospedaje.

c) A defender sin costo alguno y de inmediato a los trabajadores que sufran algún accidente conduciendo vehículo de la propia Universidad, siempre que se encuentren prestando algún servicio para el que fueren debidamente autorizados y que al ocurrir el accidente no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico, salvo prescripción médica. La defensa comprende el otorgamiento de fianza y el pago de los daños y perjuicios y la responsabilidad civil causados en el accidente, si fueren imputados legalmente al trabajador.

d) La Universidad se compromete a dejar exentos a los trabajadores, cónyuge o concubina e hijos de dichos trabajadores, de los gastos que se deriven:

1. Por concepto de fichas y pre-fichas para presentar examen de conocimientos y psicométrico para admisión a programas de licenciatura.

2. Por concepto de la inscripción y colegiatura a quienes ingresen como alumnos de licenciatura, incluyendo hasta dos cursos intersemestrales por ciclo lectivo, por cada trabajador académico, dependiente de la operación autofinanciable de los mismos.

3. Por concepto de revalidaciones, cursos propedéuticos previos o similares que se

impartan en las diferentes carreras de licenciatura de las unidades académicas.

Quedan comprendidos en este apartado los cursos culturales que ofrece la Escuela de Artes, los que ofrece la Facultad de Idiomas, un descuento del 50% en los cursos de educación continua y todos los cursos no formales sujetos a la operación autofinanciable de dichos cursos.

La Universidad se compromete también a exentar de pago los cursos de titulación que se organicen en las unidades académicas, siempre y cuando no sean más de uno por curso y previa propuesta del Sindicato.

También quedarán exentos de pago los huérfanos del trabajador que fallezca, únicamente en los estudios de licenciatura, hasta la edad de 25 años, aún cuando al momento del fallecimiento los hijos no se encuentren aún estudiando en la universidad. Este beneficio se extiende a los hijos de jubilados y pensionados.

e) A contratar un seguro de vida de grupo familiar para el personal académico que previamente haya manifestado su conformidad para formar parte del grupo asegurado y sean sujetos asegurables, en la siguiente forma:

1. Por muerte natural \$300,000.00 m.n. (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional).
2. Por muerte accidental \$350,000.00 m.n. (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).
3. Por muerte colectiva \$450,000.00 m.n. (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

f) A otorgar un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en los eventos culturales y científicos, así como del 10% (diez por ciento) en la adquisición de libros y revistas, editados por la propia Universidad.

g) A cubrir a sus deudos en caso de fallecimiento por concepto de pago de marcha, lo siguiente:

1. La cantidad de \$50,000.00 m.n. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) cuando su nombramiento sea de tiempo completo, y en forma proporcional cuando su nombramiento sea de medio tiempo o asignatura (h/s/m). Además:
2. Para el trabajador con un año hasta cinco de servicios, el importe de dieciséis meses de salario base.

3. Para el trabajador que tenga más de cinco años de servicios y menos de quince, el importe de dieciocho meses de salario base.

4. Para el trabajador que tenga más de quince años en delante de servicios, el importe de veinte meses de salario base.

El orden de prioridad en el pago de los beneficios será el siguiente:

I. Beneficiario señalado expresamente por el trabajador.

II. Cónyuge supérstite.

III. Concubina o concubinario que vivió con el trabajador o la trabajadora, según corresponda, como si fuera su cónyuge y que se encuentre registrada como su dependiente económico ante el IMSS.

IV. Hijos menores de dieciséis años de edad y mayores de esa edad, cuando padezcan alguna incapacidad, conforme a la ley, en tanto no desaparezca ésta. También los hijos mayores de dieciséis años hasta la edad de veinticinco, si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

V. Los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido.

VI. A falta de los beneficiarios anteriores, la persona que haya dependido económicamente del trabajador fallecido, previa declaración respectiva por los tribunales.

De no existir conflicto en la determinación de beneficiarios, deberá entregarse por concepto de esta cantidad, un adelanto de \$60,000.00 m.n. (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y el resto en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha en que la UABC haya tenido conocimiento del fallecimiento.

h) A liquidar tres meses de salario, veinticinco días por año de servicios prestados y salarios caídos de conformidad con la ley, en el caso de rescisión de contrato por causas imputables a la Universidad.

i) A pagar la prima de antigüedad, en los casos de terminación de la relación de trabajo por mutuo consentimiento o retiro voluntario, vencimiento del término pactado y despido de los trabajadores en la forma siguiente:

1. De uno a cuatro años de antigüedad, doce días de salario integrado por cada año de servicios prestados.

2. De cinco a catorce años de antigüedad, catorce días de salario integrado por cada año de servicios prestados.

3. De quince años en adelante, dieciséis días de salario integrado por cada año de servicios prestados.

j) A cubrir al Infonavit el 5% (cinco por ciento) sobre el sueldo base de los trabajadores, a fin de cumplir con su obligación de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas.

k) Inscribirlos en el IMSS.

l) A constituir un fondo de ahorro, el cual se integrará con aportaciones iguales de ambas partes, según corresponda al nivel de cada trabajador.

La aportación que corresponda al trabajador le será descontada de su salario catorcenalmente y su monto mensual será de:

Personal académico de asignatura \$20.00 m.n. (veinte pesos 00/100 moneda nacional) por cada hora/semana/mes;

Personal académico ordinario de carrera de medio tiempo \$125.00 m.n. (ciento veinticinco pesos 00/100 moneda nacional);

Personal académico ordinario de carrera tiempo completo \$250.00 m.n. (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

El monto resultante se entregará al personal académico, anualmente, en la segunda catorcena de diciembre.

m) (Derogado).

n) A cubrir la cantidad de \$850.00 m.n. (ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, como ayuda para material didáctico para el personal de tiempo completo. Esta cantidad será proporcional para los trabajadores de medio tiempo y de asignatura.

ñ) Instalar y mantener en cada centro de trabajo un botiquín con los medicamentos y el equipo indispensable para prestar los primeros auxilios a cualquier trabajador que sufra un accidente.

o) A pagar a cada sinodal que intervenga en la segunda etapa de cada examen profesional o de grado: de licenciatura \$375.00 m.n. (trescientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); maestría \$500.00 m.n. (quinientos pesos 00/100 moneda nacional); y doctorado \$700.00 m.n. (setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

p) A entregar cada año, un estímulo económico al personal académico en los términos siguientes:

El importe de treinta y siete días de salario base a quienes cumplan veinte años de servicios a la Universidad.

El importe de cincuenta y nueve días de salario base a quienes cumplan veinticinco años de servicio a la Universidad.

El importe de setenta y nueve días de salario base a quienes cumplan treinta años de servicios a la Universidad.

El importe de noventa y cuatro días de salario base a quienes cumplan treinta y cinco años de servicio a la Universidad.

El importe de ciento catorce días de salario base a quienes cumplan cuarenta años de servicio a la Universidad.

q) A cubrir al trabajador académico los viáticos necesarios cuando tenga que viajar fuera de la ciudad de su adscripción, con motivo de los servicios a la Universidad, con base en la tabla de viáticos vigentes en la institución.

CLÁUSULA 72. Cuando la Universidad rescinda la relación de trabajo, por las causas estipuladas en los incisos del a) al g) inclusive, de la cláusula anterior, el trabajador dejará de laborar a partir de la fecha en que las autoridades universitarias le comuniquen por escrito la causa o causas de rescisión. En este caso, el trabajador podrá optar por el procedimiento interno establecido en este contrato o acudir directamente ante los tribunales en defensa de sus derechos.

CLÁUSULA 73. Cuando la Universidad rescinda la relación de trabajo, por las causas estipuladas en los incisos del h) al l) inclusive, de la cláusula 71, el trabajador académico tendrá los siguientes derechos:

a) Podrá utilizar para su defensa el procedimiento interno establecido en este contrato,

en cuyo caso el trabajador seguirá prestando sus servicios y percibiendo su sueldo hasta que la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución resuelva en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la causa o causas de la rescisión.

b) Podrá acudir directamente ante los tribunales, en cuyo caso se separará de sus actividades desde la fecha en que las autoridades universitarias le comuniquen por escrito la causa o causas de la rescisión, estándose a lo que resuelva dicha autoridad.

SEGUNDA.- Las modificaciones y adiciones al contrato colectivo de trabajo, estipuladas en la cláusula primera del presente convenio, entrarán en vigor, retroactivamente, a partir del uno de enero de dos mil veinte.

TERCERA.- De conformidad con la cláusula 11 del contrato colectivo de trabajo, las partes acuerdan modificar el tabulador de puestos y salarios del personal académico de la Universidad, incrementando los salarios vigentes a la fecha, en todas las categorías y niveles, en un 3.40% (tres punto cuarenta por ciento), como incremento directo al salario, que entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinte, para quedar en las cantidades precisadas en el tabulador que se adjunta como "ANEXO UNO" al presente convenio, el cual sustituye al actual tabulador de salarios del contrato colectivo de trabajo vigente a la fecha.

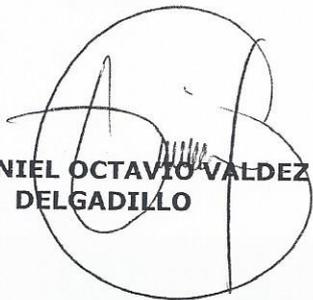
CUARTA.- Las partes se obligan a ratificar el presente convenio modificadorio ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, para todos los efectos legales correspondientes.

Leído y entendido que fue el presente instrumento jurídico en todas sus partes, y no existiendo vicio alguno en la voluntad de los representantes de la Universidad y del Sindicato, éstos lo firman en cinco ejemplares, el día seis de febrero del año dos mil veinte, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
BAJA CALIFORNIA**

RECTOR

**DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ
DELGADILLO**



**POR EL SINDICATO DE PROFESORES
SUPERACION UNIVERSITARIA**

SECRETARIO GENERAL

**PROF. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ
CORTEZ**



SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

DR. EDGAR ISMAEL ALARCÓN MEZA

LIC. LEOPOLDO DE LA ROSA MARTÍNEZ

Nota: La presente hoja de firmas forma parte del convenio de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo UABC-SPSU 2020-2021, celebrado entre la Universidad Autónoma de Baja California y el Sindicato de Profesores Superación Universitaria, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el 06 de febrero de 2020.

ANEXO UNO

LOS SUELDOS BASE (POR HORA-SEMANA-MES Y MENSUALES) QUE DEBE PERCIBIR EL PERSONAL ACADÉMICO, DE ACUERDO A SU NOMBRAMIENTO, SON LOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN, QUE INCLUYE 3.40 % DE INCREMENTO POR REVISIÓN SALARIAL Y CONTRACTUAL QUE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2020.

MENSUAL (3.40 % AÑO 2020)

PROFESORES ORDINARIOS DE ASIGNATURA (HORA-SEMANA-MES)

CATEGORÍA	NIVEL	SUELDO
101	A	414.99
102	B	551.69
103	C	624.89

PROFESORES E INVESTIGADORES ORDINARIOS DE CARRERA

CATEGORÍA	NIVEL	TIEMPO COMPLETO	CATEGORÍA	MEDIO TIEMPO
104 501 ASISTENTE	A	16,154.32	113 510	8,077.16
105 502 ASISTENTE	B	16,982.66	114 511	8,491.35
106 503 ASISTENTE	C	18,003.78	115 512	9,001.87
107 504 ASOCIADO	A	20,325.70	116 513	10,162.87
108 505 ASOCIADO	B	22,945.45	117 514	11,472.70
109 506 ASOCIADO	C	25,605.96	118 515	12,802.99
110 507 TITULAR	A	29,646.53	119 516	14,823.26
111 508 TITULAR	B	35,032.00	120 517	17,516.03
112 509 TITULAR	C	40,423.39	121 518	20,211.70

TÉCNICOS ACADÉMICOS ORDINARIOS DE ASIGNATURA (HORA-SEMANA-MES)

CATEGORÍA	NIVEL	SUELDO
122	A	344.50
123	B	403.32
124	C	507.39
125	D	526.12

TÉCNICOS ACADÉMICOS ORDINARIOS DE CARRERA

CATEGORÍA	NIVEL	TIEMPO COMPLETO	CATEGORÍA	MEDIO TIEMPO
161 527 ASISTENTE	A	10,162.78	169 535	5,081.39
162 528 ASISTENTE	B	10,659.90	170 536	5,329.96
163 529 ASISTENTE	C	13,308.67	171 537	6,654.36
164 530 ASOCIADO	A	16,565.85	172 538	8,282.93
165 531 ASOCIADO	B	19,875.42	173 539	9,937.68
166 532 ASOCIADO	C	21,477.75	174 540	10,738.89
167 533 TITULAR	A	22,641.35	175 541	11,320.65
168 534 TITULAR	B	25,278.48	176 542	12,639.23

MENSUAL (3.40 % AÑO 2020)

PROFESORES DE ASIGNATURA PREINCORPORADOS (HORA-SEMANA-MES)

CATEGORÍA	NIVEL	SUELDO
132	A	344.42
133	B	358.49
134	C	365.48

PROFESORES DE CARRERA PREINCORPORADOS ENSEÑANZA TÉCNICA Y MEDIA SUPERIOR TERMINAL

CATEGORÍA	NIVEL	TIEMPO COMPLETO	CATEGORÍA	MEDIO TIEMPO
135	A	11,703.75	140	5,851.86
136	B	13,312.45	141	6,656.24

PROFESORES DE CARRERA PREINCORPORADOS ENSEÑANZA SUPERIOR

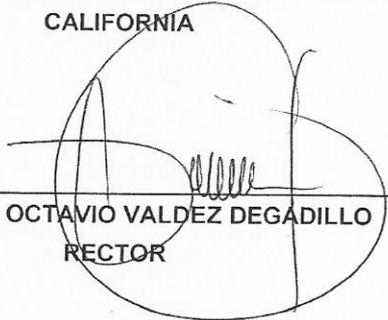
CATEGORÍA	NIVEL	TIEMPO COMPLETO	CATEGORÍA	MEDIO TIEMPO
137	A	11,703.75	142	5,851.86
138	B	12,380.81	143	6,190.39
139 519	C	13,312.45	144 520	6,656.24

TÉCNICOS ACADÉMICOS DE ASIGNATURA PREINCORPORADOS (HORA-SEMANA-MES)

CATEGORÍA	SUELDO
145	330.97

Mexicali, Baja California a 06 de febrero de 2020.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA



DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DEGADILLO
RECTOR

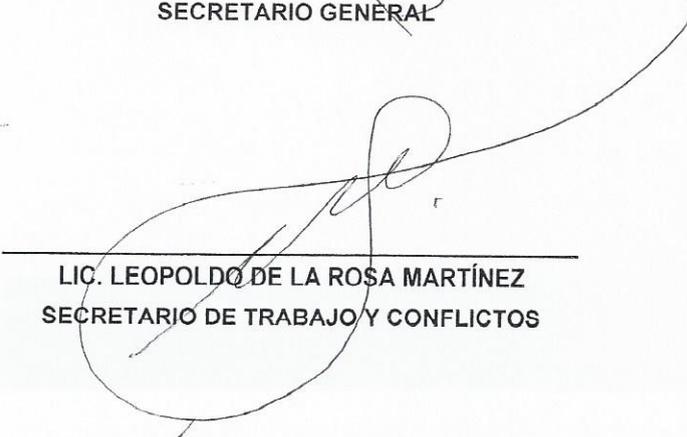
POR EL SINDICATO DE PROFESORES SUPERACIÓN UNIVERSITARIA



PROF. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ CORTÉZ
SECRETARIO GENERAL



DR. EDGAR ISMAEL ALARCÓN MEZA
SECRETARIO GENERAL



LIC. LEOPOLDO DE LA ROSA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

CON ESTA FECHA SE AGREGA AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SE
ENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTE TRIBUNAL
LA PARTIDA NUMERO 11780 A FOJAS 78 y 81 DEL LIBRO RESPECTIVO, LE
GIMOR PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 398 Y 399 BIS
LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONSTE
CAJA BAJA CALIFORNIA, A 07 de Febrero de 2020

LA SECRETARIA GENERAL DE LA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Lic. Lizbet Fabiola Davalos Martinez



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
PRESENCIA